



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península con fecha 24 de enero próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo Sr. He hecho presente á la Reina la dificultades que ofrece la inmediata ejecucion de la nueva ley de ayuntamientos en la parte relativa á la organizacion de estos cuerpos y la necesidad y conveniencia de ponerla en planta paulatinamente para evitar en las operaciones preliminares la premura que inutiliza los mejor combinados esfuerzos. En su vista ha tenido á bien mandar S. M. que hasta nueva disposicion sigan los ayuntamientos actuales con la misma organizacion que en el dia tienen, sin hacerse novedad ni en los alcaldes, ni en los tenientes de alcalde, ni en los procuradores síndicos, ni en los regidores, continuando por ahora las municipalidades existentes en poblaciones que no escedan de treinta vecinos. Pero á fin de que cuanto antes tenga cumplida aplicacion la ley de 8 del mes corriente, es al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. E. comunique á todos los alcaldes de esa provincia las instrucciones convenientes para que procedan desde luego asociados á dos concejales y dos mayores contribuyentes, designados por el ayuntamiento respectivo, á formar las listas de electores y

elegibles con sujecion á los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 de la ley citada de 8 del actual. S. M. quiere que V. E. inculque mucho en el ánimo de los alcaldes la estricta legalidad que debe presidir á esta operacion, adoptando por su parte cuantas medidas se hallen á su alcance para conseguirla y dando cada quince dias cuenta á este ministerio de lo que se adelante en asunto tan importante. De real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento.

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento; previniéndoles me den cada ocho dias parte de lo que adelanten en la formacion de las listas que se citan en la preinserta real orden. Madrid 5 de febrero de 1845.—*Ignacio Chacon.*

FABRICA NACIONAL DE TABACOS.

En virtud de orden de la direccion general de rentas estancadas y contaduria general del reino, y por disposicion del señor director de este establecimiento, se saca á pública subasta el surtido de papel que se necesita en el mismo para envolver los cigarros habanos-peninsulares, mistos y comunes que se elaboran en él por un año, bajo las condiciones que comprende la citada superior orden inserta en la Gaceta del lunes 27 de enero ultimo, y son á saber:

1.ª La hacienda pública comprará todas las resmas de papel que se necesiten para dicho objeto y de las clases que se dirá al contratista que mas beneficie el precio máximun que se fija en estos términos:

Por cada resma de papel para envolver cigarros habanos-peninsulares y mistos, el de 23 rs.

Por cada resma para envolver cigarros comunes el de 19 rs.

2.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino y cada resma ha de contener 500 pliegos útiles, iguales en calidad y elaboracion al que se usa en la fábrica de cigarros de la Coruña, cuyas muestras se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta, debiendo tener cada pliego las dimensiones siguientes:

Para cigarros habanos-peninsulares y mistos 16 pulgadas y 6 líneas de largo por 27 pulgadas de ancho.

Para cigarros comunes 17 pulgadas de largo y 21 de ancho.

3.ª El número de resmas que por un cálculo aproximado se necesitan para el surtido de un año, es á saber:

FABRICAS.	RESMAS QUE SE CALCULAN.	
	Para cigarros habanos y mistos.	Para cigarros comunes.
En Alicante.	900	2200
Cádiz.	300	700
Coruña.	450	2600
Madrid.	550	2600
Sevilla.	1000	2600
Santander.	200	800
Valencia.	750	1500
Gijon.	250	2000
	4400	15000

4.ª El contratista, á pesar del cálculo anterior, ha de suministrar en cada fábrica de cigarros de las espresadas, ó en cualquiera otra que se estableciere, el número de resmas de papel que necesite para el consumo de un año, sea inferior ó superior al de las respectivamente calculadas, porque ha de ser de su obligacion tener abastecida á cada fábrica del papel que le pidan sus directores. Estos le harán los pedidos para el consumo de 3 meses con 15 dias de anticipacion.

5.ª Verificará de su cuenta y riesgo dentro de cada una de las fábricas la entrega del número de resmas de papel de cada clase que le

pidan sus directores, sin que tengan derecho á reclamar abono de gastos, ni indemnizacion de ninguna especie por conduccion, robos averías, ni otro motivo alguno, pues únicamente ha de percibir de la hacienda pública el precio que por cada resma se estipule.

6.ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se reciba el papel en cada fábrica, quedarán á beneficio de la misma.

7.ª El contratista ha de tener un comisionado que le represente en cada punto donde haya fábrica de cigarros y con el que eligiese se entenderá en derecho el director de la misma.

8.ª En cada fábrica existirá un cuadernillo de papel de cada una de las clases y dimensiones que espresa la condicion segunda para comprobar el que entregue el contratista. Los pliegos de cada cuadernillo estarán firmados por el mismo contratista y sellados con el sello de la direccion general de rentas estancadas. Los directores de las fábricas cuidarán de que se co-teje bien con dichas muestras el papel que se presentare hasta cerciorarse de su conformidad con ellas, y de que se desechen el que no tenga las cualidades de las mismas.

9.ª La entrega y reconocimiento del papel se hará en cada fábrica á presencia de su director, contador y ayudante primero, y el papel que desechen por no contener las condiciones contratadas, quedará obligado el contratista á reponerlo en igual cantidad sin que se le admita reclamacion alguna.

10. Los pagos del papel que se entregue se harán religiosamente en cada fábrica como gastos ordinarios de la misma, á medida que se verifique cada entrega y con las formalidades de instruccion, del propio modo que se verifica en la actualidad.

11. La subasta general, que ha de tener efecto á los treinta dias de publicadas estas condiciones en la Gaceta de Madrid, ha de celebrarse en la sala de juntas de la direccion general de rentas á presencia del director general de estancadas, contador general del reino y asesor de las oficinas generales á las doce de la mañana.

12. En el mismo dia y hora han de celebrarse en las respectivas fábricas de cigarros subastas parciales del papel que necesite cada una para el consumo de un año, bajo las propias condiciones que quedan establecidas para la contrata general á escepcion del precio me-

dio ó comun de que trata la condicion primera. El precio que ha de servir de tipo para las subastas parciales ha de ser el que haya tenido la contrata de la misma clase de papel últimamente celebrada en cada fábrica, y en la que no hubiese habido contrata el mas beneficioso á que resulte haberse adquirido.

13. Las subastas parciales de que habla la condicion anterior han de publicarse en los Boletines oficiales de las provincias en que hay establecidas fábricas de cigarros con la anticipacion necesaria ó sea desde que los respectivos directores reciban la Gaceta de Madrid en que se publique la subasta general. Y entonces se anunciará tambien por los mismos directores el precio que ha de servir de tipo para las posturas que se presenten mejorándole.

14. Los remates de las subastas parciales y de la general que se celebre en la córte no han de causar efecto ni tener validez alguna hasta la real aprobacion de la una ó de las otras, segun resultase conveniente.

15. Las subastas parciales se harán en cada fábrica ante su respectivo director y con precisa asistencia del contador y escribano del establecimiento.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres se espresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas, las cuales garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á las condiciones establecidas en el presente pliego, sin admitirse proposicion alguna que las altere ó modique en lo mas mínimo.

17. En el dia que se celebre la subasta general se recibirán por el director general de rentas estancadas, desde las doce á la una de la tarde, los pliegos cerrados que se presenten en la forma que previene la condicion precedente y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso se comunicará queda cerrado el acto respecto á la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del banco español de San Fernando ó de Isabel II haber depositado en el mismo, como garantía para cumplimiento de su proposicion, la cantidad de 100,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100, ó 25,000 rs. en metálico. Sin la presentacion de este documento no se abrirá el pliego respectivo.

18. Para las subastas parciales se han de admitir tambien proposiciones en pliegos cerra-

dos, que en el mismo dia y hora de la subasta y en los propios términos que espresa la condicion 16, se presentarán á los respectivos directores de las fábricas; pero la garantía para responder de las proposiciones que se hagan será la que exijan los gefes ante quienes se celebre la subasta á su satisfaccion y bajo su responsabilidad, anunciando la misma garantía cuando se publique este pliego en los respectivos Boletines oficiales.

19. Abiertos los pliegos en la subasta general y en las parciales y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hiciesen sobre la proposicion mas beneficiosa presentada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos de una á otra; y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará al mejor postor. A las mejoras y pujas se admitirán los licitadores que hubiesen presentado proposiciones en pliego cerrado.

20. El rematante ó contratista para el surtido del papel tendrá depositado como fianza en cada fábrica el número de resmas de cada clase equivalente á la cuarta parte de las que se regulan consumibles en un año. Este depósito servirá para reemplazar desde luego el papel que se deseché por no tener las condiciones estipuladas quedando el contratista en la obligacion de reponerlo inmediatamente. En la última entrega que haga se recibirá en las fábricas el papel depositado hasta completar el número de resmas que se necesite.

21. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta.

Preveniéndose que dicha subasta parcial ha de tener lugar bajo los tipos siguientes.

Por cada resma de papel para cigarros habanos-peninsulares y mistos el de 21 rs. y para el de comunes 16 rs.

Y que el licitador á cuyo favor se celebre el remate ha de depositar en la tesorería de este establecimiento por via de fianza 20,000 rs. en títulos al portador del 3, 4 ó 5 por 100 ó 5000 rs. en metálico.

El que quisiere hacer postura acuda á dicha fábrica donde se le admitirá y manifestará las muestras de papel remitidas á la misma por la direccion. Madrid 3 de febrero de 1845.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Guadalajara

Don Casto de Liébana Cámara, juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días contados desde la publicación de este edicto á Epifanio Celorrio Millan, natural de Noviercas en la provincia de Soria, para que se presente en la cárcel pública de esta capital ó en mi juzgado á contestar á las preguntas y cargos que se le hagan; pues así lo tengo mandado en auto de ayer, en la causa que sigo contra el mismo, Romualdo Rodríguez y Modesto Mancebo, por sospechosos en su conducta, y caminar con un pasaporte falso el último. En inteligencia que si lo hiciese se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á primero de febrero de 1845.—Casto de Liébana.—Por mandado de S. S.^a, Braulio de Cañas.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Rafael Luis Fuentes juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon ó edicto al prófugo Francisco Sanchez Izquierdo vecino de Miguel-Turra en la causa criminal que en este juzgado se sigue por haberse fugado entre los pueblos del Negro y Santibañez en la que se le ha acusado la rebeldía y declarádosele incurso en la pena del homecillo, á fin de que se presente en las cárceles nacionales de este partido á responder de los cargos que contra él resultan que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y no ejecutándolo dentro del término legal en su rebeldía se proseguirá en la causa como si estuviese presente, y las actuaciones se entenderán con los estrados de la audiencia. Y para que llegue á su noticia se inserta. Dado en Riaza á 29 de enero de 1845.—Rafael Luis Fuentes.—Por mandado de S. S.^a, Fausto Rodríguez San Martín.

En la villa de Colmenar de Oreja se hallan espuestos al público por término de quince días que empiezan el día 4 y concluyen el 20 del corriente el amillaramiento y todos los repartimientos respectivos al corriente año: dentro de aquel plazo pueden enterarse los interesados de

sus resultas y hacer las reclamaciones que creyesen oportunas.

Para que el ayuntamiento constitucional de la villa de Torres, proceda con acierto á la formación de la estadística y amillaramiento general de riqueza que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de todas las contribuciones con inclusion de culto y clero en el presente año; se hace indispensable que todos los forasteros que posean fincas en dicho término sujetas á los encabezamientos de dichas contribuciones, presenten en la secretaría de ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde la publicación de este anuncio relaciones juradas de los productos que les hayan reportado en el año anterior, pues pasado dicho término sin verificarlo se les graduará por los peritos nombrados al efecto, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el magisterio de primera educación de la villa de Moral-zarzal provincia de Madrid, partido de Colmenar viejo; su dotacion 4 rs. diarios pagados de fondos de propios y real y medio á que ascienden las retribuciones de niños y niñas que concurren á la escuela por hallarse reunido en un mismo local y además 120 rs. que se le abona para ayuda del alquiler de la casa del establecimiento. Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente de dicha corporacion hasta el 23 del presente mes de febrero, en cuyo día ha de proveerse dicha vacante: debiendo tener presente que el profesor que aspire á dicha plaza ha de presentar á la corporacion, además de su respectivo título, una certificacion legalizada en debida forma de su buena conducta, política y moral; el pueblo consta de 60 vecinos, está situado á dos leguas distante de la cabeza de partido, es sano y surtido de los artículos de primera necesidad.

MERCADO.

Madrid 7 de febrero.

Trigo de 33 á 37 rs. fanega.
Cebada de 14 á 15 rs. vn.
Algarrobas á 22 rs.
Aceite de 58 á 60 rs. arroba.
Id. filtrado á 60 rs.